

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Pérez García y de Hernanda García procedentes del presidio de Lérida, y cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales se han fugado de la cárcel de Renedo en la noche de ayer.

En caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Santander 18 de Diciembre de 1871.—C. Massa Sanguineti.

Señas de los fugados.

Antonio Pérez García, de 42 años de edad, estatura regular, barba cerrada y traje del establecimiento penal

Hernanda García, de 15 años de edad, bien parecida, natural de Castillo Pedroso, el traje algo estropeado.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Orden general del 15 de Diciembre de 1871.—Santoña.

Debiendo embarcarse para Cuba en los días 18, 24 y 30 del presente mes los batallones de cazadores de Vergara, Alcántara, Talavera y Santander, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, todos los individuos que de dichos cuerpos se hallen con licencia ilimitada ó en cualquier otro concepto en esta provincia, deben incorporarse á banderas sin pérdida de tiempo; en su consecuencia se presentarán lo antes posible al señor comandante militar de Santander para que les facilite el pase y listas de embarque para el ferrocarril.—El Brigadier gobernador, José Villanueva.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Domingo Valle, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Bernardo R. Saro, vecino de Torrelavega; ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «San Bernardo», de mineral hierro al sitio que llaman Mediajo, término del lugar de Queveda, ayuntamiento de Santillana, que linda al N. con el camino que baja á Queveda, al S. camino que baja á Gauzo, al O. camino que baja a Puente San Miguel y al este con otro camino que baja á la barca de Barreda.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el que dista como 80 metros del Selz de Mediajo; desde allí en dirección E. se medirán mil metros, al Norte 500 metros, al oeste 1,000 metros y al oeste 500 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 13 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma

Santander 15 de diciembre de 1871.—Domingo Valle.

D. Domingo Valle, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Eduardo García de los Ríos, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 324 pertenencias con el nombre de «Consuelo», de mineral hierro al sitio que llaman Alto de las Muñecas, término del lugar de Otañes, ayuntamiento de Sámano, que linda al N. y O. con terreno comun de Otañes, al S. con terreno comun del pueblo de Sopena y al E. barrio Talledo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mencionado sitio Alto de las Muñecas, punto fijo desde el cual se medirán al N. 900 metros, al S. 900 metros, al E. 900 y al O. 900 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 13 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de diciembre de 1871.—Domingo Valle.

D. Domingo Valle, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Fermín de Barterrester á nombre de su señor padre don

Domingo, vecino de Rivas, ha presentado una solicitud de registro de siete pertenencias con el nombre de «San Evaristo» de mineral calamina y blenda, al sitio que llaman La Peñona, término de Rivas, fayuntamiento del mismo nombre, que linda al sur Monte de Valseca; norte mina Luisa; este Monte de Valseca, Cascaño Morón y al oeste segunda pertenencia de las minas Aurora y Los Mártires.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la segunda pertenencia Los Mártires; desde este punto al N. se medirán 100 metros 1.ª estaca, de esta al E. 400 metros 2.ª estaca; de esta al S. 200 metros 3.ª estaca; de esta al O. 300 metros 4.ª estaca; de esta al N. 100 metros 5.ª estaca; de esta al O. 100 metros 6.ª estaca que es el mojon d l punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 13 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de diciembre de 1871.—Domingo del Valle.

dudoso si una proposicion tomada en consideración puede ser retirada.

Santander 10 de Noviembre de 1871.—Angel de los Ríos.

El señor Herran Valdivielso observa que no procede la declaración de no haber lugar á deliberar sobre el dictámen de la comisión en la proposicion del señor Ríos por haberse discutido ya este dictámen.

El señor Lastra manifiesta que la comisión de Gobernación retira su dictámen en el particular.

El señor presidente dice que también el señor Ríos retira su proposicion.

Quedan retirados uno y otro.

Se da cuenta de que el señor Herran Ruiz dimite el cargo de secretario.

El señor presidente manifiesta su propósito de abandonar la presidencia mientras se discuta este asunto.

El señor Castañeda observa que no existen motivos que justifiquen este propósito.

Los señores Cagigas y Varona proponen que se nombre una comisión especial para que emita dictámen en este asunto, si el señor Herran Ruiz á quien S. S. ruegan que retire la dimisión que presenta, insiste en ella.

Los señores Mazarrasa, Juncos y Castañeda manifiestan también deseos de ver retirada la dimisión del señor Herran Ruiz por que en concepto de S. S. carece de fundamento.

El señor Herran Ruiz expone que dimite el cargo de secretario por que el señor presidente se ha expresado delante de varios señores Diputados en términos que indican que S. S. no le merece la confianza que debiera inspirarle la persona que desempeña el honroso cargo que su señoría renuncia.

El señor presidente manifiesta que no ha dudado ni duda que el señor Herran Ruiz desempeña con decoro, dignidad y acierto el cargo de Diputado secretario, mereciendo á S. S. la mas completa confianza.

El señor Ruiz retira su dimisión.

Se da lectura de la siguiente enmienda al dictámen de la comisión de Fomento en el espriente sobre que se subvencione por la provincia la reparación d los puentes de Arenas y de la Serna.

Enmienda al dictámen de la comisión de Fomento, sobre el reforme de un puente y construcción de otro en el distrito municipal de Arenas.

El Diputado provincial que suscribe no

se opone al dictámen de la comisión del parte del de Santillana, y sobre que se indemnice a D. Melchor Rabago de los perjuicios que supone ocasionados a una rama de su propiedad con la construcción de la carretera de Potes a Ojedo.

Aprobado también el dictámen de la comisión de Gobernación en el expediente la Serna; para que una vez sustanciada la tramitación, y sabido el montamiento del costo de las obras, pida la subvención que creyere, y que V. E. concederá, denegará, o otorgará en parte, segú la necesidad, utilidad y conveniencia de las obras, y la situación financiera en que se encuentren los fondos provinciales.

A lo que se opone el suscrito Diputado, y sobre lo cual formula la oportuna enmienda, es a la adopción de la proposición presentada a V. E., que fué aprobada e inserta en el Boletín oficial de 19 de Julio último.

La parte dispositiva de citada proposición, y que se compone de siete reglas ó artículos, no solo constituyen una lamentable contradicción entre sí, sino que además reglamentan y subordinan la autonomía y libertad de V. E. para resolver en todos los casos que se ofrezcan, relativos a caminos provinciales, vecinales, y toda clase de obras públicas, a mencionada proposición; y coartan la libertad de los Diputados para deliberar segú su criterio y con arreglo á la ley provincial.

Por otra parte la regla 6.º de referida proposición, envuelve una resolución con efectos retroactivos, puesto que deja sin efecto los acuerdos que había tratado V. E. respecto á obras públicas, é invalida el presupuesto provincial, que habrá aprobado ya para el presente ejercicio económico, en la parte referente á dichas obras públicas, dejando nulas y contrariadas las sumas de reales consignadas al efecto.

Por lo expuesto, y por las demás razones que aducirá en el curso de la discusión propone á V. E. se sirva aprobar la presente enmienda al repetido dictámen.

Salon de sesiones de la Diputación provincial y noviembre 7 de 1871.— A. José Cagigas.—Francisco del Pino.

Después de un breve incidente promovido por los señores Castañeda y Herran Valdivielso que sostienen que el dictámen leído no puede considerarse como enmienda á aquel dictámen defendiendo el señor Cagigas la opinión contraria, este Diputado apoya la enmienda ó proposición que no se toma en consideración por 11 votos contra 6 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dieron sí: Herran Ruiz, Martínez Zorrilla, Acosta, Junco, Herran Valdivielso, Castañeda, Marqués de Velasco, Molino, García, Varona y señor Presidente.

Señores que dieron no: Cagigas, Pino, Lastra, Piñal, Fernández Campa y Mazarrasa.

Por doce votos contra cinco se aprueba el dictámen de la comisión en el propio expediente en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dieron sí: Herran Ruiz, Lastra, Martínez Zorrilla, Acosta, Junco, Herran Valdivielso, Castañeda, Marqués de Velasco, Molino, García, Varona, señor Presidente.

Señores que dieron no: Cagigas, Pino, Piñal, Fernández Campa, Mazarrasa.

Se abre discusión sobre la proposición del señor Varona puest á la orden de dia; y después de algunas observaciones del señor Cagigas á que contesta el señor Varona se aprueba en votación ordinaria.

El señor Junco observa que según la ley la comisión provincial debe ser la que emita dictámen en las cuentas a que se refiere la proposición aprobada, sin perjuicio de lo que en su dia corresponda.

Así se acuerda.

Sin discusión se aprueban los dictámenes de las comisiones en los expedientes sobre que el pueblo del Ubiergo, separándose del ayuntamiento de Ongayo, formemente.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento han sido destinados los mozos que han ingresado en caja.

Se acuerda manifestar á la Junta de Agricultura que la comisión provincial, aplaudiendo los propósitos que revela la mencionada comunicación, no puede proponer por ahora los datos que en ella se piden porque para adquirirlos se necesitaría entrañable constante de dos oficiales y dos escribientes y la corporación provincial solo cuenta con el número de empleados il dispensable para que no sufra retraso el despacho de los muchos e importantes asuntos de la resolución de V. E.

Se acuerda lo mismo.

Authorize una quinta subasta, mediante el tipo de ochenta mil pesetas, de las mil hayas que se conciaron dieron en el año último al ayuntamiento de Riopaniza.

Remitir á la sección de combate al ayuntamiento un estado del importe de los productos forestales concedidos en los meses de julio, agosto y setiembre últimos, a fin de que se hagan las debidas anotaciones en el libro registro.

Acceder á una instancia de D. Francisco Gatañ, vecino de Riava, en el ayuntamiento de Ruega, sobre estorcimiento de los montes de castaños de los sitios denominados. Andos y lloyo negro, sin condición alguna respecto al que ha de emplearse en el primer punto y haciendo responsable al interesado de los daños y perjuicios que con el segundo pudieran irrogarse á la riqueza forestal, en atención á la distancia exigida por el art. 154 de las ordenanzas del ramo.

Conceder en los montes del ayuntamiento de Riopaniza los siguientes disfrutes:

1.º El gratuito de 1.320 carros de madera en destino al consumo de los hogares del vecindario.

2.º El de quince pies de roble para invertirlos en la construcción de una caseruela, previa la declaración pericial presentada por la legislación del ramo.

Y 3.º El de dos pies de la misma especie, señalados a nombre de D. Fermín Sánchez, con destino a la reedificación de una casa, con la prevención de que se forme el debido expediente y se satisfagan las 16 pesetas en que se han tasado.

Proceder como el negociado de montes propone en el siguiente informe.

Visto el expediente promovido por el ayuntamiento de Santurde de Toranzo sobre construcción del puente titulado de la Moña, del pueblo de Iraiz, y resultando que recomienda la obra por un perito nombrado por el ayuntamiento, ha declarado que son indispensables 24 maderas para la misma; teniendo presente el negociado, la necesidad y urgencia del puente y que por lo tanto, siempre que el estado de los montes lo permita, debe autorizarse el aprovechamiento, como uno de los casos exceptuados en el párrafo 2.º del artículo 88 del reglamento de 17 de mayo de 1863, sin esperar á que se incluya en el plan del año próximo forestal; opina que se reanuda el mismo expediente al señor Procurador para que se sirva dirigirle al Ingeniero Jefe del ramo á los efectos correspondientes.

Y se levanta la sesión de que yo el señor Jefe del ramo.—Máximo de Velasco.

Proceder como en el expediente sobre la comisión de un acuerdo del ayuntamiento de Santander, disponiendo la apertura de una fuente situada en el camino que une el barrio de Monte con la cervecería, propuesta el negociado el dictámen que termina así:

«Opina la sección que se devuelva el expediente al señor Gobernador de la provincia para que se sirva disponer que se admite al procurador representante de doña Lucía de la Mera las informaciones que tiene ofrecidas con citación del Excmo. ayuntamiento y que se reconozca después la fuente y visto de que se trate de un facultativo imparcial, en cuya virtud y según lo que resulte después, se informará ó acordará lo que proceda.

Se da cuenta de una comunicación de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, pidiendo datos sobre el número de mozos sorteados en el reemplazo del año actual, exenciones alegadas por los mismos, enfermedades causas de estas exenciones y cuerpos del ejército á que

El día 20 del actual se abre en la caja de esta Administración económica el pago de una mensualidad por cargas de justicia.

que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Santander 18 de Diciembre de 1871.—
Luis Dominguez.

—Domingo 18 de diciembre de 1871.

M.C.D. 2015

**Dirección General de instrucciones pú-
blica.—Negocios.—Anuncio.**

Se halla vacante la plaza de médico-titular de tercera clase para la asistencia de los pobres de este distrito municipal dotada con 750 pesetas anuales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al señor alcalde presidente del ayuntamiento en el término de 20 días a contar desde el en que se publicó este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Sarón 25 de noviembre de 1871.—Juan Ortiz Seijo.

Providencias judiciales.

D. Pedro Pérez, escribano de este juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: que por consecuencia de incidente de pobreza seguido en dicho juzgado y de que se hubra mérito, la siguiente

Sentencia:

En la villa de Torrelavega á 6 de diciembre de 1871, el señor don Tomás Uzuriaga juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este incidente promovido por D. Francisco Palacio y Palacio vecino de Hinogedo, y en su nombre por el procurador D. Emeterio Peña, contra doña Ambrosia Palacio y D. José Barreiro vecinos de Barreda, y por su ausencia y el día los estrados del tribunal, y el promotor fiscal, sobre que se le declare pobre para litigar y

Resultando que el D. Francisco Palacio vive únicamente de la cosecha que le producen algunos bueyes que lleva en conato, y otros insignificantes de la pertenencia de su mujer y de lo que pueda ganar el ejercicio de la pesca, sin que tenga otra industria ni posea más derechos y que los productos de todo no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en la localidad;

Considerando que los tribunales deben declarar pobres a los que viven solo de rentas, cultivo de tierras ó cría de ganados, cuyos productos estén graduados en la suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad; y a los que lo bagan del ejercicio de cualquier otra actividad por la que paguen una suma menor a la de veinte pesetas en los pueblos que no sean cabeza de partido judicial; y que hallándose justificadas estas circunstancias procede la declaración solicitada, vistos los artículos 180 al 183, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ausencia el escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre a D. Francisco Palacio y Palacio para litigar con doña Ambrosia Palacio y D. José Barreiro, el derecho a usar del papel sellado correspondiente a su clase, a que se le defienda sin tributación, y a gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal.

Pues así por esta su sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por efectos, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, para lo que se remitirá testimonio al señor Gobernador civil con atenta comunicación, definitivamente juzgando y si se ha de especial condenación de costas o proveyo, mandó y firmará dicho señor Juez de que soy fó.—Tomas Uzuriaga.—Ant. m. Pedro Pérez Fernández.

Así resulta a la letra de dicha sentencia a que me remito. En suya fe y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, produjo el presente que firmó en Torrelavega á 9 de diciembre de 1871.—Pedro Pérez Fernández.

D. José Ramos García Giménez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en la noche del 25 de noviembre último fué robada la iglesia de Arnuero, en este parti-

Los ejercicios se verán en la Universidad de Valencia en forma prevista en el Título segundo de dicho reglamento. Para ser admitidos a la oposición solo se requiere tener el Título de Doctor en Derecho Civil y Canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valencia en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proverse y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan de lo que sea necesario sin mas que este aviso.

Madrid 28 de noviembre de 1871.—El Director general.—Ríos del Río.—Escopio: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Noja.

Se halla vacante la plaza de tercera clase de médico-titular de este distrito dotada con el haber anual de 750 pesetas para la asistencia de las familias pobres del distrito pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias al presidente de la corporación en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Noja 11 de diciembre de 1871.—Gregorio Torre.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

En poder del alcalde de barrio de Galizano, ayuntamiento de Rivamontan al Mar, se hallan en custodia por haberse cogido causando daños en los meses comunes de dicho pueblo, dos animales asesinales de las señas siguientes:

Una burra cana, con las puntas de las orejas color castaño, una cinta en el lomo color id., y otra igual que baja por los brazos.

Un burro como de 12 a 15 meses de edad, color negro, con la punta de la cola cortada y la lana del cuerpo bastante larga.

Se anuncia al público á fin de que pude presentarse á recogerlos el que se considere dueño ó dueños acreditándolo plenamente, y no teniendo lugar esto en el plazo de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio se rematarán atendiendo á su corto valor para evitar se consuma en gastos de alimento y demás.

Rivamontan al Mar 10 de diciembre de 1871.—Diego del Campo.

Ayuntamiento de Sarón

Se halla vacante la plaza de médico-titular de tercera clase para la asistencia de los pobres de este distrito municipal dotada con 750 pesetas anuales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al señor alcalde presidente del ayuntamiento en el término de 20 días a contar desde el en que se publicó este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Sarón 25 de noviembre de 1871.—Juan Ortiz Seijo.

Providencias judiciales.

D. Pedro Pérez, escribano de este juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: que por consecuencia de incidente de pobreza seguido en dicho juzgado y de que se hubra mérito, la siguiente

Sentencia:

En la villa de Torrelavega á 6 de diciembre de 1871, el señor don Tomás Uzuriaga juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este incidente promovido por D. Francisco Palacio y Palacio vecino de Hinogedo, y en su nombre por el procurador D. Emeterio Peña, contra doña Ambrosia Palacio y D. José Barreiro vecinos de Barreda, y por su ausencia y el día los estrados del tribunal, y el promotor fiscal, sobre que se le declare pobre para litigar y

Resultando que el D. Francisco Palacio vive únicamente de la cosecha que le producen algunos bueyes que lleva en conato, y otros insignificantes de la pertenencia de su mujer y de lo que pueda ganar el ejercicio de la pesca, sin que tenga otra industria ni posea más derechos y que los productos de todo no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en la localidad:

Considerando que los tribunales deben declarar pobres a los que viven solo de rentas, cultivo de tierras ó cría de ganados, cuyos productos estén graduados en la suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad; y a los que lo bagan del ejercicio de cualquier otra actividad por la que paguen una suma menor a la de veinte pesetas en los pueblos que no sean cabeza de partido judicial; y que hallándose justificadas estas circunstancias procede la declaración solicitada, vistos los artículos 180 al 183, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ausencia el escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre a D. Francisco Palacio y Palacio para litigar con doña Ambrosia Palacio y D. José Barreiro, el derecho a usar del papel sellado correspondiente a su clase, a que se le defienda sin tributación, y a gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal.

Pues así por esta su sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por efectos, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, para lo que se remitirá testimonio al señor Gobernador civil con atenta comunicación, definitivamente juzgando y si se ha de especial condenación de costas o proveyo, mandó y firmará dicho señor Juez de que soy fó.—Tomas Uzuriaga.—Ant. m. Pedro Pérez Fernández.

Así resulta a la letra de dicha sentencia a que me remito. En suya fe y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, produjo el presente que firmó en Torrelavega á 9 de diciembre de 1871.—Pedro Pérez Fernández.

D. José Ramos García Giménez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en la noche del 25 de noviembre último fué robada la iglesia de Arnuero, en este parti-

lo judicial, llévandose las alijas siguientes: Un rosario con cuentas grandes de coral encarnado engarzado en plata. Una rafajola ó copa de la custodia ó viril de plata dorada á lazo y cíngulo de tres libras de peso poco mas ó menos.

Rogando en su virtud á todas las autoridades así civiles como militares que hallando en poder de tercero cualquiera de ellas se detengan con las mismas poniéndole a disposición de este tribunal que tiene en la causa.

Dato en Entrambasaguas, á 7 de diciembre de 1871.—José G. Uamba.—P. S. M., Pedro Rayón.

Anuncios particulares.

Acordado proceder á la subasta del Teatro para el año cómico que empieza el miércoles de ceniza próximo y hasta terminar el viernes de ceniza del año de 1873.

Diréctiva del mismo: se presenten las proposiciones que se presenten en el pliego de condiciones que figura manifestado en la secretaría, hasta la doce del dia 6 de Enero próximo, hora en que se abrirán á presencia del público en el local destinado para las sesiones de la misma, reservándose la admisión de la que mas conveniente sea para los intereses de la sociedad.

Santander 12 de Diciembre de 1871.—El secretario Valentín de Bolado 6-4

Fábrica de Quirós.

Fundición de hierro y moldería de todas clases.

Fabricación especial de tubos de hierro para aguas y gas.

RAPIDEZ DE EJECUCIÓN Y BARATURA EN LOS PRECIOS.

Dirigirse para los pedidos y encargos á Quirós, por Proezas (Asturias), al director de la fábrica.

10-4

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander: D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º—D. b-14

6-20 1º-D. b-14

III Gran lotería de Navidad!!!

Con objeto de hacer en sociedad una gran jugada de lotería para el sorteo de grandes premios que han de celebrarse el dia 23 de diciembre de 1871, se admiten suscripciones por acciones de 100 reales, medias acciones de 50 reales y cuartos de acción de 25 reales.

Los que quieran interesarse en esta jugada monstroso podrán comunicarlo antes del dia 13 de diciembre, en que quedará la suscripción cerrada, al representante de la Central Ibérica, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11 principal, en Santander.

Del 13 al 16 se tomarán los billetes en diferentes poblaciones, y se comunicará la jugada á los suscriptores, con remesa de sus respectivas acciones, de modo que obren en su poder antes del dia 20.

Nada se cobraba por derechos de dirección, gastos de franqueo, giro y demás que la sociedad ocasione, reservándose solo para el caso de que haya ganancias el 8 por 100 del importe de estas.

Al hacer el pedido se acompañará su parte precisamente.

Nota.—En vista de la gran aceptación que ha tenido en la provincia este pensamiento, se ha prorrogado la admisión de suscripciones hasta el dia 15.

4.º D. c-8 b-8

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 23 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en 20 DIAS, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,

de 3.000 toneladas y 600 cabillos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2.640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1.030 id.

Otra. Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y llevan un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para mas pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

2-De-12 b-8s11

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Llamas.	Prado.	Rodrigo Cosio.	Id. ni cabida.	Venta.	1859	
Varajario.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Tejera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Espria.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Collado.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polear.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Valdaino	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cornejo ó Armejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cotejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Ogerin.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Rozas.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Portilla de Otrigo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Martinocas.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Antofan.	Huerto.	Juliana Calvo.	Sin cabida.	1860		
Cotero.	Rozada.	Vicente García.	Sin linderos.	id.		
Real mico de grañon	Prado.	Francisco Gué.	id.	id.	id.	
Mazorra.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Llanos.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Valles.	Helguero	Gregorio Diaz Pando.	id.	id.	id.	
Salto de Granda.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Llanos.	2 prados.	José Diaz Puente.	id.	id.	1861	
Romano.	Casa.	Juan Diaz.	id.	id.	id.	
Hoyos de Ojerin	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	id.	
Julinar.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Valles.	Helguero	Idem.	id.	id.	id.	
Encima del Mosio.	id.	Pedro Vega Gonzalez.	Sin cabida.	id.	id.	
Antofan.	Prado.	Manuela Perez Cosio.	id.	id.	id.	
Piquete.	Molino.	Idem.	id.	id.	id.	
Cubon.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Santa Ana.	Casa-molino.	Juan Vallia.	id.	id.	1862	
Quintana.	Huerto.	Lucio Quevedo.	Sin linderos.	id.	id.	
Jorga.	Prado.	Indalecio Gutierrez.	Sin cabida.	id.	id.	
Antofan.	Huerto.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.	
Regatico.	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Pozo.	Prado.	Vicenta Garcia.	id.	id.	id.	
Cotero del Pico	id.	Emeterio Pedrosa.	id.	id.	id.	
Valles.	Helguero.	Pedro del Pino.	id.	id.	1840	
Fuente.	Prado.	Vicenta Quirós.	id.	Cesion.	1862	
Pozo.	id.	Gregorio Mijares.	id.	Venta.	1862	
Llanuco.	Tierra.	Miguel Sanchez.	id.	Herencia.	1858	
Valle.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Recueste.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Vallejo.	Prado.	Hijas de Maria Sanchez.	id.	id.	id.	
Hondal.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Arena.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Redondo.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.	
Valle.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Ogerin.	Otro.	Santiago Sanchez.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.	
Cobreces.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Maurañin.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Recueste.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoyo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cruz.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Molino.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.	
Sobiescas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Valle.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.	
Redonda.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Recueste.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
San Miguel.	2 tierras.	Agustin Sanchez.	Adjudicacion le gananciales.	id.	id.	
Hermida.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.	
Hondal.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cubon.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Redondo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Valle.	Id. y 3 prados.	Idem.	id.	id.	id.	
Trigales.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Jullebin.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Llanon.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Ponton.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Llosa de la Torre.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Helguera.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Ocejon.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Recojo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cobreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Idem.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Moratin.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Cagiga.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Cobreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Baltrigo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Presa.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cagigal.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Vejar.	id.	Idem.	id.	id.	id.	

(Se continuara.)